

ORDENANZA Nº 12524

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Institúyese el Programa de Padrinazgo a Clubes Barriales en el ámbito de la Ciudad.

Art. 2º: Definición. Defínase como clubes de barrio a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones sin fines de lucro, que tengan como objeto desarrollar actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de los asociados y la comunidad.

Art. 3º: Requisitos. Podrán inscribirse en el registro, los clubes que:

- a) Posean personería jurídica vigente y domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe;
- b) Acrediten una antigüedad mínima de un año de constitución formal;
- c) Posean la cantidad de hasta quinientos socios, al momento de la inscripción.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará el mecanismo correspondiente para la inscripción del listado de clubes de barrio, y proporcionará una ayuda económica por única vez para actualizar la documentación atrasada ante Personería Jurídica.

Art. 5º: Finalidad. El Programa tendrá como finalidad lograr una estrecha y sistemática cooperación entre la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y sus ciudadanos, empresas, organizaciones sociales, instituciones de cualquier índole y toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de colaborar en la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Art. 6º: Objetivos. Serán objetivos del presente programa:

ORDENANZA Nº 12524

- Promover el desarrollo institucional de los clubes barriales que trabajan en la contención, protección y/o formación de niños, adolescentes y adultos mayores.
- Articular colaboraciones pecuniarias de empresas, organizaciones, instituciones y/o personas jurídicas privadas hacia dichas instituciones.

Art. 7º: Padrinazgo. Las personas físicas o jurídicas contribuyentes que pretenden adherir al presente programa suscribirán un convenio de Padrinazgo a Clubes Barriales con el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las pautas fijadas por la presente y demás reglamentaciones que se establezcan.

Art. 8º: Alcance. Podrán ser padrinos todas las personas jurídicas de carácter privado que por su actividad económica imponible, sean tributarios del Derecho de Registro e Inspección.

Art. 9º: Objeto de los convenios. El objeto de los convenios podrá referir a la adquisición de insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales; contratar recursos humanos para la instrucción de deportes o en actividades artísticas; capacitación a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en la institución; organizar actividades culturales y/o deportivas; promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud; establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones; solicitar ante la autoridad competente el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de sus estatutos; establecer medidas de seguridad de infraestructura y/o edilicias.

Art. 10º: De los aportes. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se podrán realizar aportes de dinero, en especie y/o servicios.

Las personas físicas o jurídicas Apadrinantes podrán computar para su donación mensual hasta un 20% de pago del Derecho de Registro de Inspección. Este aporte debitado del impuesto, será como mínimo, el 50%

ORDENANZA N° 12524

de la totalidad de la donación mensual, siendo de esta manera, una combinación de beneficios y compromiso adquirido.

Art. 11°: La empresa podrá reflejar su contribución en una publicidad propia, haciendo mención a la actual Ordenanza, así como en los programas de los eventos y en los locales donde se realicen los mismos. También deberán ser distinguidas anualmente por el Intendente de la Ciudad a través de un diploma, en ceremonia anual y pública, y su empresa será publicitada en los medios masivos de comunicación en el marco de este programa de beneficios colectivos.

Como así también recibirán el beneficio de asociar su nombre, razón social o denominación con acciones de gobierno con proyección social, visualizando su participación a través de la difusión que se estipule en el convenio de adhesión, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal las características, modalidad y duración de la difusión.

Art. 12°: Registro. El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará un Registro de Clubes de Barrio, los que estarán debidamente inscriptos en Persona Jurídica. Estas instituciones deberán manifestar su interés de participar del programa, y cumplimentar la acreditación de información solicitada, en relación a sus objetivos, y actividades.

Art. 13°: Información, difusión y control. El Departamento Ejecutivo Municipal convocará anualmente a las entidades aspirantes a integrar el Registro de Beneficiarios y de Padrinos, a través de los medios de comunicación de la ciudad, difundiendo los objetivos y los alcances de la presente Ordenanza.

Art. 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal enviará al Honorable Concejo Municipal semestralmente el Registro de Instituciones inscriptas.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 28 de junio de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01499578-1 (N)